



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de mobiliario de oficina para equipar localidades del Poder Judicial a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MUEBLES OMAR, S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-04984-7, ubicada en la calle Camino del Café núm. 100, Zona Industrial de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por **Omar Alexis Licairac Pumarol**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768281-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



AB



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Infraestructura Física, mediante requerimiento núm. 2020-022, solicitó a la Dirección Administrativa la “[A]dquisición de mobiliario a nivel nacional”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-08-2022, en fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), para la adquisición de los siguientes bienes:

Ítems	Descripción	Cantidad
1	Bancadas para tres (3) asientos	25
2	Mesas de trabajo	110
3	Escritorios semi-ejecutivos	20
4	Sillas operativas	1300
5	Sillas ortopédicas	15
6	Sillones semi-ejecutivos	100
7	Archivos metálicos o modular móvil tres (3) gavetas	62
8	Credenzas	10
9	Sillas de visita sencillas	20
10	Credenzas sin puertas	2
11	Sillas operativas tipo taburete	20
12	Sofás de una (1) plaza	4
13	Mesas para niños	5
14	Sillas para niños	20



5. Mediante Acta núm. 003 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022 de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar la adquisición de mobiliario de oficina para equipar localidades del Poder Judicial a nivel nacional, a la sociedad comercial Muebles Omar, S.A., en los ítems 7 y 9 correspondiente a *Archivos metálicos o modular móvil tres (3) gavetas* y *Sillas de visita sencillas*, respectivamente, para un total de Quinientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos Dominicanos con 12/100 (RD\$578,417.12), impuestos incluidos.



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPI-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) los siguientes ítems:

Item	Descripción	Cant.	Precio Unitario sin Impuestos (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Precio Unitario Final con Impuestos (RD\$)	Precio Total (RD\$)
7	<p>Archivos metálicos o modular móvil. 3 gavetas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas 0.56m (22") x 0.43m (17") x 0.91m (36"). • De 3 gavetas. • Gavetas deslizables sobre patines de nylon, con tirador incorporado. • Con 4 ruedas silenciosas de seguridad. • Con freno en ruedas delanteras (Ø = 35 mm). • 5ª rueda en gaveta tipo archivador para mayor estabilidad y operatividad. • Tiradores ergonómicos. 	62	7,132.00	1,283.76	8,415.76	521,777.12





Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Item	Descripción	Cant.	Precio Unitario sin Impuestos (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Precio Unitario Final con Impuestos (RD\$)	Precio Total (RD\$)
	<ul style="list-style-type: none"> • Cerradura con dos llaves. La misma que acciona una trampa para el cierre total de cajones. • Todas las uniones irán soldadas eléctricamente con soldadura tipo MIG o superior. • Todas las piezas deberán ser sometidas a proceso de fosfatado o similar, con cobertura pintura anticorrosiva (acabado negro). Lavable y de fácil mantenimiento. • Garantía mínima de un (1) año en sustitución total por daños de fábrica y dos (2) años en piezas y servicios. 					
9	<p>Sillas de visita sencillas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructura metálica color negro completa. • Asiento y espaldar de espuma de poliuretano moldeada. • Tapizado en tela de fibra acrílica poliéster 100 %. • Densidad 14 x 14 hilos-luchas/pulgada. • Color negro. 	20	2,400.00	432.00	2,832.00	56,640.00



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Item	Descripción	Cant.	Precio Unitario sin Impuestos (RD\$)	ITBIS (RD\$)	Precio Unitario Final con Impuestos (RD\$)	Precio Total (RD\$)
	<ul style="list-style-type: none"> • Asiento y respaldo con dimensiones mínimas de 0.52m (20") ancho x 0.48m profundidad (18.50"). • G100%, densidad 14 x 14 hilos-luchas/pulgada, color negro. Asiento y respaldo con dimensiones mínimas de 0.52m (20") ancho x 0.48m profundidad (18.50"). • Garantía mínima de un (1) año en sustitución total por daños de fábrica y dos años (2) años en piezas y servicios. 					
Total general						578.417,12

SEGUNDO:

Los mobiliarios serán entregados en el Almacén del Poder Judicial en la calle Sajoma núm. 4, del Sector de Manganagua, Distrito Nacional, con las cantidades y fechas de entrega debidamente coordinadas con la Dirección de Infraestructura Física y la División de Almacén, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, mediante cronograma de recepción del mobiliario presentado por LA SEGUNDA PARTE, a las ocho (8) semanas, contadas a partir del pago del anticipo.

PÁRRAFO I: Los artículos correspondientes a cada ítem deben ser conforme a la muestra presentada al momento de la licitación y las marcas estipuladas en la oferta técnica, la cual forma parte integral del presente contrato.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.



AB



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$578,417.12), impuestos incluidos, los que serán pagados de la siguiente manera:

- a) La suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$115,683.42), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE; y;
- b) La suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$462,733.70), impuestos incluidos, correspondiente al restante ochenta por ciento (80%), pagadera contra la certificación de conformidad emitida por la Dirección de Infraestructura Física, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE es responsable de:

- Coordinar la entrega de los mobiliarios con la Dirección de Infraestructura Física y la División de Almacén, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE el mismo debe estar en perfecto estado, ensamblado y acorde con lo ofertado.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias para la mitigación de impactos ambientales derivados de la recepción de los bienes.
- Mantener a su personal, durante la entrega de los mobiliarios, debidamente identificado por medio de carnets y/o camisetas con colores distintivos de su empresa.
- Cumplir con los tiempos establecidos de entrega de los mobiliarios.
- Cualquier reclamo por parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento cometida por él, sus empleados o sus subcontratistas.
- Del cuidado y la guarda, quién tomará todas las precauciones necesarias contra cualesquiera daños y perjuicios al mismo por la acción de los elementos, o causados por otra razón cualquiera, hasta la aceptación final de los mobiliarios por LA PRIMERA PARTE.
- Sustituir, reparar y restaurar sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios efectuados a cualquier mobiliario, antes de su terminación y de su aceptación.



SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la adquisición de mobiliario de oficina para equipar localidades del Poder Judicial a nivel nacional, licitación



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

pública nacional núm. LPN-CPJ-08-2022, por la suma de Veintitrés Mil Ciento Treinta y Seis pesos dominicanos con 68/100 (RD\$23,136.68), a través de la póliza marcada con el núm. 17-216011, emitida por Seguros Universal, la cual será válida desde el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Dicho valor corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato.

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SÉPTIMO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la orden de compra o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

OCTAVO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por semana de retraso; si llegado el plazo y el contratista aún no cumple con la entrega de los bienes, se le ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

PÁRRAFO I: En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.



PÁRRAFO II: En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión,

AB



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



Aprobación: Acta núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-08-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

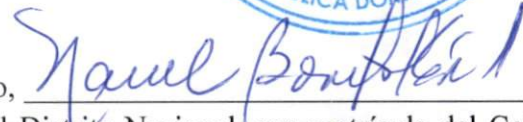
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE



MUEBLES OMAR, S.A.,
representado por
Omar Alexis Licairac Pumarol
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 6940 y matrícula del Colegio de Abogados No. 3892-2643-85, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y OMAR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


EAMF/lsv


NOTARIO PÚBLICO
